



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 10/26

Buenos Aires, 5 de febrero del 2026

VISTO:

La Constitución Nacional; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657; la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley de Salud Mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 448; la Ley N° 1903 (Orgánica del Ministerio Público); las Resoluciones AGT N° 248/22, N° 159/23 y 36/2024; el EXP A-01-00002451-8/2026 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, atribuciones receptadas por los artículos 1º, 23º y concordantes de la Ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público, texto consolidado.

Que la norma citada establece que el gobierno y la administración del Ministerio Público estará a cargo de sus titulares y otorga a ellos/as, en sus respectivos ámbitos, la facultad de ejercer los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las acciones encomendadas (arts. 3 y 18, inc. 2).

Que es responsabilidad primaria de este Ministerio Público Tutelar ejercer el control de legalidad de los procedimientos, promover el acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de Niñas, Niños y Adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica y con capacidad restringida de conformidad con las previsiones de la Ley N° 1903.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con jerarquía constitucional (Ley N° 27.044), establece entre los derechos reconocidos a las personas con discapacidad: la igualdad ante la ley, a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad (arts. 1, 12, 19 y ccdtes. CDPD).

Que, en particular, la Convención consagra entre sus principios rectores *“El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”* (art. 3, inc. a, CDPD).

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General N° 1 (2014) interpreta que los Estados deben reemplazar los regímenes de sustitución de la voluntad por sistemas de apoyos en la toma de decisiones, destinados a garantizar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental establece entre sus artículos fundantes que la atención en salud mental debe promover la integración social y comunitaria, respetar los derechos humanos y propiciar la eliminación progresiva de las prácticas de institucionalización, garantizando la autonomía y la participación de las personas con afecciones en su salud mental en las decisiones que las conciernen.

Que, en el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proclama en su artículo 42 que *“La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades”*.

Que la Ley N° 448 de Salud Mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye el marco normativo fundante en la materia, y dispone que la política de salud mental se orientará a la atención comunitaria, interdisciplinaria e intersectorial, asegurando la plena vigencia de los derechos humanos y la no discriminación, estableciendo la internación como recurso terapéutico de carácter restrictivo y excepcional.

Que dicha norma local promueve la desmanicomialización, la atención ambulatoria y el fortalecimiento de redes de apoyo y dispositivos comunitarios, en consonancia con los principios de la CDPD y la Ley Nacional de Salud Mental.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación reafirma este paradigma al establecer la presunción de capacidad general de ejercicio de la persona humana y que las medidas de apoyo deben orientarse a favorecer las decisiones autónomas de las personas, conforme al principio de la menor restricción posible (artículo 31 y 32).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Que este Ministerio Público Tutelar, a través del Departamento Especializado en Salud Mental y Derechos Humanos, desarrolla desde hace más de una década intervenciones orientadas a acompañar las trayectorias vitales de personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual y despliega líneas de acción tendientes a la promoción del acceso a derechos, la autonomía y la vida en comunidad.

Que la consolidación de esta línea de trabajo requiere su formalización institucional como programa, con el fin de promover la continuidad, sistematización y expansión de las intervenciones, en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos y el marco normativo nacional y local.

Que, en este orden, se propone la creación del “Programa Salud Mental Comunitaria” el que tiene la misión primordial de construir o fortalecer una red de apoyos comunitarios que contribuya al ejercicio de la autonomía de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual que lo requieran, respetando su voluntad y preferencias, con el propósito de promover la integración social, el pleno goce de sus derechos y una vida independiente en un entorno inclusivo y accesible.

Que, atendiendo las características mencionadas y de acuerdo con las misiones y funciones establecidas por Resolución AGT 36/2024, se estima procedente que el programa se desarrolle en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público Tutelar a través del Departamento Especializado en Salud Mental y Derechos Humanos y con la colaboración de los equipos profesionales interdisciplinarios bajo su dependencia.

Que la creación y puesta en funcionamiento del “Programa Salud Mental Comunitaria” no representa erogación presupuestaria alguna para este Ministerio Público Tutelar.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación del “Programa Salud Mental Comunitaria” en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público Tutelar conforme los lineamientos generales y las pautas operativas detalladas en el Anexo MPT N° 21/26 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encomendar a la Secretaría General de Política Institucional a llevar a cabo las acciones que resulten menester para difundir la misión social del “Programa Salud Mental Comunitaria” y colaborar para su articulación con organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines en materia de salud mental.

Artículo 3.- Delegar en el/la titular de la Secretaría General de Gestión, la suscripción de los acuerdos de colaboración con los organismos públicos y privados que resulten procedentes a los fines de coadyuvar al logro de la misión y objetivos previstos por el programa aprobado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 4.- Instruir a el/la titular de la Secretaría General de Gestión a dictar instructivos operativos, complementarios de las pautas aprobadas en el anexo de la presente Resolución, para los integrantes del “Programa Salud Mental Comunitaria” cuando ello fuere necesario para su mejor desarrollo.

Artículo 5.- Encomendar a la Secretaría General de Coordinación Administrativa a efectuar las modificaciones necesarias de los sistemas informáticos de gestión del Ministerio Público Tutelar que aseguren la privacidad y confidencialidad de los expedientes administrativos generados en el marco del “Programa Salud Mental Comunitaria”.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Tributario y de Relaciones del Consumo y por su intermedio a los juzgados inferiores; Asesorías Generales Tutelares, Asesorías Tutelares, Secretaría Generales y Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional de este Ministerio Público Tutelar. Cumplido, archívese.-



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Av. Hipólito Yrigoyen 440 C1086AAF · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 10/2026.....**T°** XXVII.... **F°** 24 a 31 **FECHA** 05/02/2026



DE VILLAFANE Cecilia
Beatriz
Secretaria Judicial
Dirección de Despacho
Legal y Técnica



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO MPT N° 21/26

PROGRAMA SALUD MENTAL COMUNITARIA (Programa SMC)

I.- LINEAMIENTOS GENERALES

I.1.- MARCO NORMATIVO

El Programa SMC es ejecutado con sujeción a los principios de igualdad, autonomía, dignidad y participación establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) —en especial sus artículos 1, 3, 12 y 19—, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República Argentina, la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 31 y 32), la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Salud Mental N° 448, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903 y las Resoluciones AGT N° 248/22 y N° 159/23.

I.2.- DEFINICIONES

A los efectos del Programa SMC se entiende por:

- “*Salud Mental Comunitaria*” a un enfoque que promueve el bienestar integral de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual centrado en la participación activa del entorno y los vínculos sociales (familia, referentes afectivos e instituciones). Esta perspectiva busca la construcción de espacios y mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de vida, el pleno ejercicio de derechos, la participación social y autonomía personal en la realización de un proyecto de vida.
- “*autonomía personal*” a la capacidad y al derecho que tienen las personas de tomar decisiones por sí mismas conforme su voluntad y preferencias, esto implica la facultad de afrontar y gestionar la propia vida de manera independiente.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- “*apoyos comunitarios*” a toda acción, acompañamiento o asistencia ejercida por familiares, referentes afectivos, programas institucionales y/o servicios sociales que tengan por finalidad promover la autonomía de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual en las actividades de la vida cotidiana sin que ello represente limitación o restricción alguna a su capacidad general de ejercicio.

I.3.- MISIÓN.

El “Programa Salud Mental Comunitaria” tiene la misión primordial de construir o fortalecer una red de apoyos comunitarios que contribuya al ejercicio de la autonomía de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual que lo requieran, respetando su voluntad y preferencias, con el propósito de promover la integración social, el pleno goce de sus derechos y una vida independiente en un entorno inclusivo y accesible.

I.4.- OBJETIVOS.

Son objetivos del Programa:

- Promover un modelo de apoyos comunitarios con perspectiva de derechos humanos y salud mental basado en la dignidad y el bienestar integral de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual.
- Acompañar trayectorias vitales para favorecer la vida en comunidad, el acceso a derechos y la construcción de proyectos personales significativos, promoviendo intervenciones que eviten procesos de institucionalización prolongada o cronificación por motivos de salud mental.
- Implementar estrategias de apoyo orientadas a prevenir internaciones innecesarias, restricciones de derechos y prácticas de sustitución de la voluntad, fortaleciendo la autonomía y la participación en la toma de decisiones.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- Promover redes familiares, comunitarias y sociales que actúen como apoyos sostenibles, contribuyendo a disminuir la sobreintervención de situaciones vinculadas al sufrimiento psíquico.
- Fortalecer los vínculos entre pares y la participación social mediante dispositivos grupales, talleres y espacios colectivos que acompañen la construcción de lazos comunitarios y la continuidad de cuidados.
- Fomentar la articulación intersectorial con organismos del Poder Ejecutivo, para promover intervenciones integrales y coordinadas que eviten circuitos de derivación fragmentada o de hospitalización reiterada.
- Brindar capacitación y espacios de sensibilización a instituciones y equipos técnicos sobre el paradigma de apoyos comunitarios y el enfoque de derechos humanos en salud mental en coordinación con la Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional a través de su Departamento de Capacitación.
- Fomentar la celebración de convenios con universidades e instituciones de formación en el marco de carreras afines a la materia en coordinación con la Secretaría General de Políticas Institucionales.

I.5.- METODOLOGÍA.

El programa se proyecta sobre el abordaje interdisciplinario a través de equipos integrados por profesionales especializados en el campo de la salud mental, del derecho, de las ciencias sociales y personal afín o con formación temática, que desarrollan intervenciones comunitarias de carácter extrajudicial de acuerdo con los principios y lineamientos establecidos en el *Protocolo de Actuación Extrajudicial de Salud Mental del MPT*, aprobado por Resolución AGT N° 159/23.

Esta dinámica de trabajo promueve la construcción o el fortalecimiento de una red de apoyos comunitarios para la vida independiente de las personas con discapacidad



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

psicosocial y/o intelectual, procurando a través de las intervenciones a contribuir en los procesos de autonomía, a reducir los factores de vulnerabilidad asociados al encierro y a promover proyectos de vida integrados en la comunidad.

Con dicho enfoque, las acciones llevadas a cabo desde el Programa SMC comprenden la asistencia y/o acompañamiento comunitario orientado a remover obstáculos en el acceso a derechos, garantizar el trato digno, evitar procesos de institucionalización prolongada o innecesaria y sostener alternativas de vida en comunidad.

En este marco, se prevén intervenciones específicas para personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual en conflicto con la ley penal, tanto en procesos judiciales como en etapas de egreso, externación o recuperación de la libertad, procurando facilitar la comprensión del proceso, la continuidad de cuidados y la planificación de una red de apoyos comunitarios que permitan sostener la vida en sociedad.

Asimismo, esta línea metodológica prioriza acciones alternativas o de prevención de la institucionalización, fundamentalmente en procesos prolongados asociados a problemáticas de salud mental, en consonancia con los principios de la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley N° 448, que establecen la internación como recurso terapéutico excepcional y de carácter restrictivo.

I.6.- POBLACIÓN SUJETO. AMBITO DE APLICACIÓN.

El “Programa SMC” está dirigido a personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual y a aquellas que transiten un proceso judicial de determinación de la capacidad o con capacidad restringida, sus familias, referentes afectivos y personas que actúen como apoyos comunitarios que residan en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I.7.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

La Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la dirección y supervisión del “Programa SMC”, la que actuará a través del Departamento Especializado en Salud Mental y Derechos Humanos y con la colaboración de los equipos profesionales interdisciplinarios bajo su dependencia.

II.- PAUTAS OPERATIVAS

II. 1.- DIMENSIONES DE INTERVENCION

Las intervenciones del Programa se organizan en tres dimensiones complementarias que permiten abordar, de manera integral y comunitaria, las necesidades de las personas acompañadas y de sus redes socioafectivas.

- La “*dimensión individual*” comprende el acompañamiento personalizado y el diseño de una red de apoyos comunitarios ajustadas a las preferencias, necesidades y proyectos de vida de cada persona. Incluye la asistencia en gestiones vinculadas al acceso a derechos, el fortalecimiento de capacidades para la toma de decisiones, el seguimiento de situaciones que requieran evitar internaciones prolongadas, restricciones de derechos o procesos de sobre intervención.

Cabe mencionar que el programa contará con un servicio externo de teleasistencia en salud mental que permite brindar acompañamiento a distancia y facilitar información en situaciones que pudieran derivar en crisis.

- La “*dimensión grupal*” incluye dispositivos colectivos orientados a fortalecer vínculos entre pares, promover la participación social y favorecer procesos de autonomía. Mediante talleres, grupos de encuentro, actividades comunitarias y espacios de trabajo con familiares y referentes afectivos, se buscará generar lazos de apoyo mutuo y construir redes que contribuyan a la continuidad de cuidados en la comunidad. Asimismo, se desarrollarán grupos específicos para personas en contexto de encierro y para quienes transitan etapas de egreso o libertad.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- La “*dimensión comunitaria e interinstitucional*” abarca la articulación con diferentes áreas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto locales como nacionales, servicios de salud, redes territoriales, organizaciones de la sociedad civil, espacios comunitarios y recursos sociales disponibles en la Ciudad.

Esta dimensión permite integrar intervenciones en distintos ámbitos de la vida cotidiana, acompañar trayectorias complejas y promover estrategias sostenibles en el tiempo, garantizando la accesibilidad a derechos y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios.

En este sentido, la implementación de una red de apoyos comunitarios adecuada también permite evitar o reducir la institucionalización de situaciones vinculadas al sufrimiento psíquico, así como la hospitalización innecesaria o reiterada, promoviendo alternativas de acompañamiento que garanticen la autonomía, la participación y el derecho a vivir en comunidad.

II. 2.- SEGUIMIENTO

El “Programa SMC” realizará un seguimiento periódico con posterioridad de las intervenciones a efectos de constatar el desarrollo y la continuidad de los resultados alcanzados.

II. 3.- DUPLICIDAD DE INTERVENCIONES

El Programa SMC previo a iniciar una intervención verificará a través del sistema IURIX-MPT la existencia de antecedentes o acciones en trámite desarrolladas por otras áreas a fin evitar la duplicidad de actuaciones.

En dicho orden, cuando resulte procedente se podrán realizar intervenciones conjuntas con el Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional (ECIAJ) y la Asesoría Adjunta de Salud Mental— promoviendo estrategias coordinadas y líneas de acción adecuadas a las



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

necesidades de cada persona conforme los lineamientos dispuestos por Resolución AGT N° 159/23.

El Programa SMC promueve el trabajo articulado con organismos del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y organizaciones sociales afines al abordaje interdisciplinario en salud mental, con el objeto de alcanzar en cada caso las intervenciones integrales y coordinadas que resulten mas adecuadas.

II.4.- CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LAS INTERVENCIONES

Las intervenciones y los informes interdisciplinarios llevados a cabo en el marco del presente programa son de carácter confidencial y no podrán ser compartidos con profesionales ajenos a este organismo respetando el derecho a la intimidad y privacidad de las personas alcanzadas, con excepción de aquella información que sea requerida por los/as Asesores/as Tutelares en el marco de un proceso judicial o que sea solicitada por magistrados/as a cargo un juzgado actuante, la que será entregada bajo responsabilidad y custodia de los mismos (Ley N° 25326, Ley N° 1845 y Resolución AGT 175/24).

II.5.- DERIVACION JUDICIAL

El Programa SMC se ejecuta en el marco de las competencias extrajudiciales del Ministerio Público Tutelar. Cuando las circunstancias del caso a la luz de los informes interdisciplinarios y los derechos en juego lo hagan aconsejable se dará a conocer al Asesor/a Tutelar que por fuero y turno corresponda para que considere la pertinencia de su intervención (art. 57 Ley 1903), y, de corresponder, se procederá a la derivación judicial por ante los juzgados competentes.

II.6.- ESTADISTICAS



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

La Secretaría General de Gestión realizará un informe anual que dará a conocer en términos cualitativos y cuantitativos los resultados de gestión del programa, el que será difundido a través de la página web del Ministerio Público Tutelar con miras a colaborar en el diseño de políticas públicas vinculadas a la promoción y protección de derechos de personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual con perspectiva de salud mental comunitaria.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
